



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4837

Sancionada: 17/05/2013

Promulgada: 17/05/2013 - Decreto: 610/2013

Boletín Oficial: 23/05/2013 - Nú: 5146

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 38 de la ley K n° 2430, Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 38.-** El Superior Tribunal de Justicia estará compuesto por cinco (5) jueces y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia, siendo su asiento la ciudad de Viedma.

La composición del Superior Tribunal de Justicia debe integrarse con vocales de ambos sexos, procurando una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 39 de la ley K n° 2430, Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 39.-** Las decisiones del Superior Tribunal de Justicia se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta, previa deliberación de la totalidad de sus miembros, siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados. Reunida la mayoría absoluta, será potestativo para los restantes jueces emitir su voto.

En los supuestos de excusación, ausencia, vacancia, licencia u otro impedimento de hasta dos (2) de los miembros, podrá emitirse válidamente sentencia con el voto concordante de los otros tres (3) jueces.

El acuerdo y las sentencias podrán ser redactadas en forma impersonal”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 295 del Código Procesal Civil y Comercial aprobado por ley P n° 4142, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 295.-** Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina, serán formuladas previamente. La votación comenzará por el Juez del Superior Tribunal que resulte de la desinsaculación que al efecto deberá practicarse con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Concluido el acuerdo, será redactado en el libro correspondiente, suscripto por los jueces del Superior Tribunal y autorizado por el Secretario. Inmediatamente se pronunciará la sentencia en el expediente, precedida de copia íntegra del acuerdo, autorizada también por el Secretario.

Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de cinco (5) días de la notificación”.

**Artículo 4°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.